

Proceso No. 2016-240

**JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D. C. de dos mil veintiuno.

**26 FEB 2021.**

Previamente a resolver sobre la cesión pretendida por los aquí demandantes, póngase en conocimiento de la parte demandada (como notificación) para los fines del art. 1960 del C. C, por el término de ejecutaria.

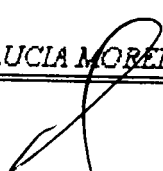
**NOTIFIQUESE**

El Juez,



**GILBERTO REYES DELGADO**

3

<p>Bogotá, D. C. La anterior  providencia se notifica por  anotación en Estado No. <u>12</u>  hoy <u>16</u> = <u>01</u> MAR 2021.  La Secretaria.</p> <p><b>NANCY LUCIA MORENO H.</b></p> 
---

Proceso No. 2016-240

**JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bogotá, D. C. *de dos mil veintiuno.*

**26 FEB 2021**

TENER Y RECONOCER al doctor (a) CARLOS ALBERTO PERDOO RESTREPO como apoderada judicial de la demandada LUZ NANCY AREVALO en los términos y fines del poder conferido.

Del escrito de excepciones córrasele traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días numeral 1 art. 443 del C. G. del P.

**NOTIFIQUESE**

El Juez,

*Gilberto Reyes Deigado*  
**GILBERTO REYES DEIGADO**

2021 3

Bogotá, D. C. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 2021 hoy 12 01 MAR 2021 La Secretaria,  
*Nancy Lucia Moreno H.*  
**NANCY LUCIA MORENO H.**

**JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bogotá, D.C., 26 FEB 2021 dos mil veintiuno.

Con el presente auto ábrase un cuaderno separado para medias cautelares.

De conformidad con lo previsto en el art.599 del C. G DEL P., conforme a lo solicitado en la demanda el Despacho dispone.


1. Decretar EL EMBARGO del ( los ) inmueble(s) denunciado(s) como de propiedad de la demandada, registrado bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. SON-20068718 la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad.

Por secretaría oficiese a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos que corresponda, para que proceda al registro de la medida teniendo en cuenta el contenido del inc.2 del num. 1º del art.593 ej.-

Allegado el reporte del caso se decidirá sobre el perfeccionamiento de la medida.

NOTIFIQUESE

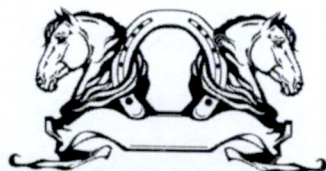
El Juez,

  
GILBERTO REYES DELGADO

3

Bogotá, D. C. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 12 hoy 01 MAR 2021  
La Secretaria,  
NANCY LUCIA MORENO H.





**ABOGADOS SIN FRONTERAS POOL  
DEMANDAS CONTRA LA NACION**



ABOGADOS SIN FRONTERAS POOL  
DEMANDAS CONTRA LA NACION

Señor:

JUEZ QUINCE (15) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.  
E. S. D.

REF: EJECUTIVO SINGULAR (EJECUCION DE SENTENCIA)

DEMANANTE: JOSE ENRIQUE LOPEZ MANRIQUE C.C. # 19.468.741.  
GLORIA STELLA AVILA GONZALEZ C.C. # 39.538.485.

DAMANDADO: LUZ NANCY AREVALO MARIÑO C.C. # 51.869.344

ASUNTO: OTORGAMIENTO DE UN PODER ESPECIAL

MARLEN AVILA GONZALEZ mayor y vecina de Bogotá, identificada como aparece al pie de mi firma, en mi condición de cesionaria de los demandantes dentro del proceso de la referencia, manifiesto que otorgo poder especial amplio y suficiente al profesional en derecho ALFREDO RENTERIA ROA, mayor y vecino de Bogotá, abogado en ejercicio identificado como aparece al pie de su firma, para que en mi nombre y representación, continúe con la ejecución en contra de la señora LUZ NANCY AREVALO MARIÑO, mayor y vecina de Bogotá, identificada con C.C. # 51.869.344, tendiente a obtener el pago de las obligaciones adeudadas a consecuencia de lo proferido en sentencia judicial en firme, así como todo lo que considere necesario en defensa de mis derechos e intereses **autorizado de manera expresa** para que tache de falsedad los documentos que se aducan como prueba de así serlo, conforme al Art. 269 y Ss, CGP, además todas y cada una de las gestiones necesarias tendiente a obtener la materialización de la defensa de mis derechos e intereses y por ende todo lo que este a su alcance conforme al Art. 77 del C.G.P.

Mi apoderado queda facultado para tramitar, transigir, desistir, sustituir, recibir, conciliar, y en general las demás facultades propias del cargo.

Del señor juez:

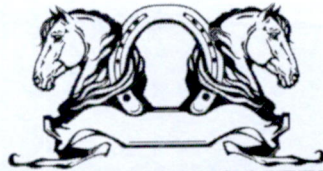
ATT

MARLEN AVILA GONZALEZ  
C.C. # 52.553.594

Acepto

ALFREDO RENTERIA ROA  
C.C. # 11.800.387  
T.P. # 277.822. C.S.J.

Dr. Kr 10 # 16 - 39 Of. 914 edificio seguros Bolívar en Bogotá  
Tel. 3138227125  
E-mail: [abogadorenteria@gmail.com](mailto:abogadorenteria@gmail.com)



## ABOGADOS SIN FRONTERAS POOL DEMANDAS CONTRA LA NACION

### DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



21817

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020), en la Notaría Cuarenta y Cinco (45) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

MARLEN AVILA GONZALEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0052553594, presentó el documento dirigido a JUEZ y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

----- Firma autógrafa -----



5b5v2jd9k5xd  
15/12/2020 - 14:50:46:760



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



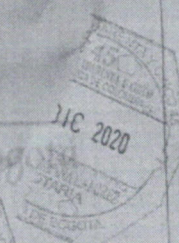
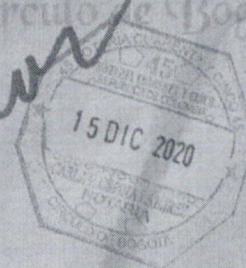
CARLA PATRICIA OSPINA RAMÍREZ

Notaria cuarenta y cinco (45) del Círculo de Bogotá D.C.

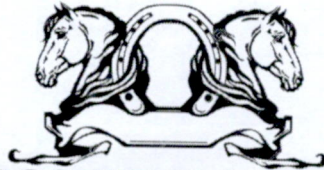
Consulte este documento en [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)  
Número Único de Transacción: 5b5v2jd9k5xd

Notaria 45

del círculo de Bogotá



NOTARIA CUARENTA Y CINCO (45) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.  
Avenida Suba No 125 - 79 Conmutador 7210081 - 6241771 - 6241809- 6241576 - 6244186  
E-mail: [notaria45bogota@outlook.com](mailto:notaria45bogota@outlook.com)  
[cuarentaycincobogota@supernotariado.gov.co](mailto:cuarentaycincobogota@supernotariado.gov.co)  
Bogotá D.C. - Colombia



## ABOGADOS SIN FRONTERAS POOL DEMANDAS CONTRA LA NACION

**SNR**

SUPLENTE  
DE NOTARIO  
& REGISTRAR

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200623172031300157

Nro Matricula: 50N-20068718

Pagina 1

Impreso el 23 de Junio de 2020 a las 11:38:22 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 50N - BOGOTA ZONA NORTE, DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D.C. VEREDA: BOGOTA D.C.  
FECHA APERTURA: 06-04-1991 RADICACION: 1991-9985 CON DOCUMENTO: DE: 31-03-1994

CODIGO CATASTRAL: AAA0122YZWFOOD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

**DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS**

APARTAMENTO 601. ESTA UBICADO EN EL ALTILLO. SU AREA PRIVADA TOTAL ES DE: 179.09 M2. DISTRIBUIDA ASI: 148.89 M2 AL AREA CUBIERTA DE DE: APARTAMENTO, 30.40 M2 AL AREA LIBRE DE APTO. SU ALTURA LIBRE DE 2.28 MTS. SU COEFICIENTE ES DE: 3.15% CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN LA ESCRITURA 650 DE 27 DE FEBRERO DE 1991, NOTARIA 35 DE BOGOTA, SEGUN DECRETO 1711 DEL 06-07-84 SU ACTUAL AREA PRIVADA ES DE 130.22 M2. SU COEFICIENTE ACTUAL ES DE 2.65% SEGUN ESC. REFORMA DE REGLAMENTO 896 DEL 05-04-2003 NOT 9 DE STA. EL COEFICIENTE ACTUAL ES 0.6745%.

**COMPLEMENTACION:**

LOS ATICOS DEL NORTE LTDA ADQUIRIO POR COMPRA A LUQUE LUQUE E HIJOS LTDA POR ESC 3547 DEL 18-05-86 NOT 9 DE BOGOTA REGISTRADA AL FOLIO 0028340. ESTA POR COMPRA A URBANIZACION IBERIA LTDA POR ESC 3751 DEL 03-12-74 NOT 13 DE BOGOTA. ESTA HUBO COMO TORRES ECHEVERRIA & CIA LTDA, POR APORTE DE BLANCA TORRES DE LUQUE POR ESC 3932 DEL 29-12-66 NOT 6 DE BOGOTA. ACLARADA POR ESC. 3003 DEL 04-10-62 NOT 6 DE BOGOTA EN CUANTO A LA RAZON SOCIAL.

**DIRECCION DEL INMUEBLE**

Tipo Predio: SIN INFORMACION

21 CL 135 52A 47 IN 6 AP 601 (DIRECCION CATASTRAL)

13 CALLE 135 52A 47 CONJUNTO RESIDENCIAL LOS ATICOS DEL NORTE III SECTOR UNIDAD 2 ETAPA 6 - PROPIEDAD HORIZONTAL

**MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integracion y otros)**

50N - 20019037

**ANOTACION: Nro 001** Fecha: 24-12-1990 Radicacion: 1990-68085

Doc: ESCRITURA 4782 del 20-12-1990 NOTARIA 35 DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 216 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA EN MAYOR EXTENSION

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)**  
DE LOS ATICOS DEL NORTE S.A.

A: CORPORACION NACIONAL DE AHORRO Y VIVIENDA "CONAVI"

**ANOTACION: Nro 002** Fecha: 06-03-1991 Radicacion: 1991-9985

Doc: ESCRITURA 650 del 27-02-1991 NOTARIA 35 DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 360 REGLAMENTO PROPIEDAD HORIZONTAL

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)**

A: LOS ATICOS DEL NORTE LIMITADA

**ANOTACION: Nro 003** Fecha: 28-06-1991 Radicacion: 30110

Doc: ESCRITURA 2115 del 26-06-1991 NOT 35 DE BOGOTA

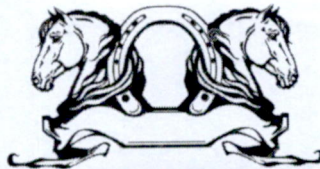
VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 969 REGLAMENTO PROPIEDAD HORIZONTAL ESC 650 ARTS 9, 12, 14 Y 21 EN CUANTO A QUE SE ACTUALIZAN LAS AREAS Y COEFICIENTES, CONSTITUCION DEL APTO 605 SERVIDUMBRE DE LOS GARAJES A LOS DEPOSITOS Y SERVIDUMBRES DE LAS ZONAS DE

Carrera 10 # 16 - 39 oficina 914 edf. Seguros bolivar en Bogotá.

E-mail. [abogadorenteria@gmail.com](mailto:abogadorenteria@gmail.com)

Tel. 3138227125



## ABOGADOS SIN FRONTERAS POOL DEMANDAS CONTRA LA NACION

La validez de este documento podrá verificarse en la página [www.tribunalregistro.gov.co/verificar/](http://www.tribunalregistro.gov.co/verificar/)

**SNR** EXPERIENCIA DE NOTARIADO 50 AÑOS

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200623172031300157 Nro Matricula: 50N-20068718  
Pagina 2

Impreso el 23 de Junio de 2020 a las 11:38:22 AM  
"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"  
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

**CARRETEO**

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: LOS ATICOS DEL NORTE LTDA.

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 22-10-1991 Radicación: 1991-51468  
Doc: ESCRITURA 3286 del 23-09-1991 NOT. 35 de BOGOTA VALOR ACTO: \$34.760.000  
ESPECIFICACION: 191 COMPRAVENTA ESTE Y OTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: LOS ATICOS DEL NORTE S.A.

A: PABON GONZALEZ MARTHA LUCIA X  
A: RAMIREZ MORA VICTOR EDUARDO CC# 17197556 X

ANOTACION: Nro 905 Fecha: 22-10-1991 Radicación: 1991-51468  
Doc: ESCRITURA 3286 del 23-09-1991 NOTAR. 35 de BOGOTA VALOR ACTO: \$  
ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA ESTE Y OTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: PABON GONZALEZ MARTHA LUCIA X  
DE: RAMIREZ MORA VICTOR EDUARDO X  
A: CORPORACION NACIONAL DE AHORRO Y VIVIENDA CONAVI

ANOTACION: Nro 906 Fecha: 18-03-1992 Radicación: 14047  
Doc: ESCRITURA 190 del 24-01-1990 NOT. 35 de SANTA FE DE BOGOTA VALOR ACTO: \$10.000.000  
ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA ESTE Y OTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: PABON GONZALEZ MARTHA LUCIA X  
DE: RAMIREZ MORA VICTOR EDUARDO CC# 17197556 X  
A: FLOTA MERCANTE GRANCOLOMBIANA S.A.

ANOTACION: Nro 997 Fecha: 27-10-1993 Radicación: 1993-64570  
Doc: ESCRITURA 1538 del 14-04-1993 NOTARIA 35 de SANTA FE DE BOGOTA VALOR ACTO: \$  
De catastro seccion No. 3  
ESPECIFICACION: 666 CANCELACION HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA MAYOR EXTENSION, ESC 4702 DE 29-12-90 NOT. 35. ESTE Y OTROS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION NACIONAL DE AHORRO Y VIVIENDA CONAVI  
A: ATICOS DEL NORTE S.A.



# ABOGADOS SIN FRONTERAS POOL DEMANDAS CONTRA LA NACION

La validez de este documento podrá verificarse en la pagina [www.instrumatospublicos.gov.co/verificador](http://www.instrumatospublicos.gov.co/verificador)

**SNR** OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE  
 CERTIFICADO DE TRADICION  
 MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200623172031300157 Nro Matricula: 50N-20058718  
 Pagina 3

Impreso el 23 de Junio de 2020 a las 11:38:22 AM  
**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
 HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**  
 No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

**ANOTACION: Nro 008** Fecha: 13-12-1996 Radicacion: 1996-84201  
 Doc: ESCRITURA 3403 del 06-11-1996 NOTARIA 35 de SANTAFE DE BOGOTA, D.C. VALOR ACTO: \$1.400.000  
 ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA AMPLIACION HIPOTECA E.P. 190-24-01-92 NOT. 35 - ABIERTA  
**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)**  
 DE: PABON GONZALEZ MARTHA LUCIA X  
 DE: RAMIREZ MORA VICTOR EDUARDO CC# 17197556 X  
**A: FLOTA MERCANTE GRANCOLOMBIANA S.A.**

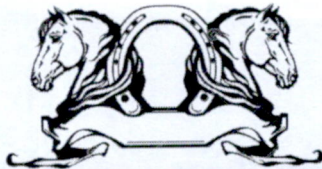
**ANOTACION: Nro 009** Fecha: 17-07-2001 Radicacion: 2001-38597  
 Doc: OFICIO 1814 del 19-06-2001 JUZGADO 29 C. C.T.O. de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$  
 ESPECIFICACION: 402 EMBARGO HIPOTECARIO MEDIDA CAUTELAR, ESTE Y OTRO  
**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)**  
 DE: CORPORACION NACIONAL DE AHORRO Y VIVIENDA "CONAVI"  
**A: PABON GONZALEZ MARTHA LUCIA** X  
**A: RAMIREZ MORA VICTOR EDUARDO** X

**ANOTACION: Nro 010** Fecha: 21-04-2003 Radicacion: 2003-28805  
 Doc: ESCRITURA 695 del 09-04-2003 NOTARIA 9 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$  
 ESPECIFICACION: REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL  
 ESCRITURA 650 DEL 27-03-91 NOTARIA 35 DE BOGOTA EN CUANTO A ACOGERSE A LA LEY 675 DE 2001  
**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)**  
**A: CONJUNTO RESIDENCIAL LOS ATICOS DEL NORTE III SECTOR UNIDAD 2**

**ANOTACION: Nro 011** Fecha: 25-06-2009 Radicacion: 2009-50247  
 Doc: OFICIO 043715 del 24-06-2009 I. D. U. de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$  
 ESPECIFICACION: VALORIZACION: 0212 VALORIZACION GRAYAMEN DE VALORIZACION ACUERDO 180 DE 2005  
**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)**  
 DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU

**ANOTACION: Nro 012** Fecha: 26-11-2010 Radicacion: 2010-101508  
 Doc: ESCRITURA 7794 del 22-10-2010 NOTARIA 9 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$  
 ESPECIFICACION: REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL E.P. 695 S  
 04-03 NOT. 9 RITA EN CUANTO SE DEJA EL AREA PRIVADA DE LOS APTOS RESTANDO EL AREA DE LOS ALTILLOS, TERRAZAS DE APTOS 4001 A  
 4604, 5601 A 5604, 6601 A 6605 Y 7601 A 7605. CITA LOS COEFICIENTES DE TODAS LAS UNIDADES  
**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)**  
**A: CONJUNTO RESIDENCIAL LOS ATICOS DEL NORTE III SECTOR UNIDAD 2**





**ABOGADOS SIN FRONTERAS POOL  
DEMANDAS CONTRA LA NACION**

La validez de este documento podrá verificarse en la página [www.servicioregistro.gov.co/certificados](http://www.servicioregistro.gov.co/certificados)

**SNR** SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE**  
**CERTIFICADO DE TRADICION**  
**MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 200623172031300157 Nro Matricula: 50N-20068718  
Pagina 4

Impreso el 23 de Junio de 2020 a las 11:38:22 AM  
**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**  
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 26-11-2013 Radicación: 2013-90065  
Doc: OFICIO 555901 del 10-11-2013 INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU de BOGOTA D. C.  
VALOR ACTO: \$  
Se cancela anotacion No. 11  
ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA CANCELA GRAVAMEN DE VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL ACUERDO 180 DE 2005  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)  
DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU

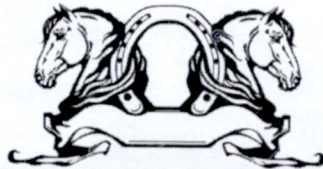
ANOTACION: \*\*\* ESTA ANOTACION NO TIENE VALIDEZ \*\*\* Nro 014 Fecha: 10-07-2014 Radicación: 2014-47687  
Doc: OFICIO 4487 del 23-05-2014 JUZGADO 4 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJ de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$  
Se cancela anotacion: No. 9  
ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL HIPOTECARIO REF 2001-0299  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)  
DE: CONAVI BANCO COMERCIAL HOY BANCOLOMBIA S.A.  
A: PABÓN GONZALEZ MARTHA LUCIA  
A: RAMPEZ MORA VICTOR EDUARDO

ANOTACION: Nro 015 Fecha: 27-11-2015 Radicación: 2015-89843  
Doc: OFICIO 4487 del 23-05-2014 JUZGADO 4 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION de BOGOTA D. C.  
VALOR ACTO: \$  
ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL SE CANCELA ANOTACION #9 OFICIO 1514 DEL 19-06-2001 JUZGADO DE ORDEN 28 CIVIL DEL CTO DE BOGOTA. REF 2001-0299  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)  
DE: CONAVI BANCO COMERCIAL HOY BANCOLOMBIA S.A.  
A: PABÓN GONZALEZ MARTHA LUCIA X  
A: RAMPEZ MORA VICTOR EDUARDO X

ANOTACION: Nro 016 Fecha: 27-11-2015 Radicación: 2015-89847  
Doc: AUTO SN del 11-02-2014 JUZGADO 4 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION de BOGOTA D. C.  
VALOR ACTO: \$  
ESPECIFICACION: ADJUDICACION EN REMATE: 0108 ADJUDICACION EN REMATE  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)  
A: AREVALO MARBO LUZ NANCY  
CC# 51859344 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: 16

27



# ABOGADOS SIN FRONTERAS POOL DEMANDAS CONTRA LA NACION

La validez de este documento puede verificarse en la página [www.servicioregistro.gov.co/entrega/pt/](http://www.servicioregistro.gov.co/entrega/pt/)

**SNR** SERVICIO NACIONAL DE INSTRUMENTOS PUBLICOS Y REGISTRO

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE**  
**CERTIFICADO DE TRADICION**  
**MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 200623172031300157 Nro Matricula: 50N-20068718  
 Pagina 5

Impreso el 23 de Junio de 2020 a las 11:38:22 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
 HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

**SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)**

Anotación Nro: 0	Nro corrección: 1	Radicación: C2007-3489	Fecha: 18-06-2007
SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.P. SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D. SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/09/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.			
Anotación Nro: 14	Nro corrección: 1	Radicación: CI-31223	Fecha: 15-07-2014
SE ENCONTRABA VALORIZACION EN UNA DE LAS MATRICULAS			

---

**FIN DE ESTE DOCUMENTO**

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos  
 USUARIO: Reallech

TURNO: 2020.207966 FECHA: 23-06-2020  
 EXPEDIDO EN: BOGOTA

*[Firma manuscrita]*

El Registrador: AURA ROCIO ESPINGOSA SANABRIA



**ABOGADOS SIN FRONTERAS POOL  
DEMANDAS CONTRA LA NACION**

Señor

JUEZ QUINCE (15) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA.  
E. S. D.

REF: EJECUTIVO SINGULAR (EJECUCION DE SENTENCIA)  
RAD: 2016 -240.

DEMANANTE: LUZ NANCY AREVALO MARIÑO C.C. # 51.869.344.

DAMANDADO: JOSE ENRIQUE LOPEZ MANRIQUE C.C. # 19.468.741.  
GLORIA STELLA AVILA GONZALEZ C.C. # 39.538.485.

ASUNTO: CESION DE CREDITO Y OTROS.

**ALFREDO RENTERIA ROA**, mayor y vecino de Bogotá, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi condición de apoderado de la cesionaria del derecho crediticio conforme a auto que libró mandamiento de pago en favor los cedentes y en contra de **LUZ NANCY AREVALO MARIÑO**. Respetuosamente, manifiesto al despacho:

1. Teniendo en cuenta que las obligaciones, acreencias y las partes son autónomas, acéptese la cesión de derechos crediticios, a favor de la cesionaria, conforme a contrato que anexo.
2. Como quiera que la señora **MARLEN AVILA**, (cesionaria) no es deudora de la señora **LUZ NANCY AREVALO MARIÑO**, no hay lugar a compensación conforme al Art: 1714 y 1720 del código civil colombiano.

Por lo anterior pido respetuosamente se sirva decretar la medida cautelar consistente en el embargo y posterior secuestro del inmueble propiedad de la demandada identificado con matrícula inmobiliaria # 50 N – 20068718.

Reconózcase personería jurídica al suscrito abogado.

**ANEXO**

1. Contrato cesión de crédito.
2. Certificado de tradición y libertad.
3. Poder en debida forma.

Del señor juez

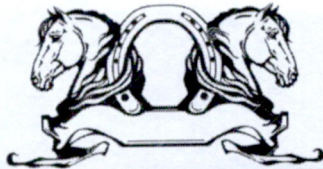
Att

**ALFREDO RENTERIA ROA**  
C.C. # 11.800.387.  
T.P.# 277.822. C.S.J.

Carrera 10 # 16 – 39 oficina 914 edf. Seguros bolívar en Bogotá.

E-mail. [abogadorenteria@gmail.com](mailto:abogadorenteria@gmail.com)

Tel. 3138227125



## ABOGADOS SIN FRONTERAS POOL DEMANDAS CONTRA LA NACION

### CONTRATO DE CESIÓN DE CRÉDITO

JOSE ENRIQUE LOPEZ MANRIQUE C.C. # 19.468.741. y GLORIA STELLA AVILA GONZALEZ C.C. # 39.538.485. quien para efectos del siguiente contrato es la cedente y la señora MARLEN AVILA GONZALEZ C.C. # 52.553.594 quien para efectos del siguiente contrato es la cesionaria, acuerdan celebrar la cesión del crédito dentro del siguiente proceso judicial.

Señor

JUEZ QUINCE (15) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.  
E. S. D.

REF: EJECUTIVO SINGULAR (EJECUCION DE SENTENCIA)

DEMANANTE: JOSE ENRIQUE LOPEZ MANRIQUE C.C. # 19.468.741.  
GLORIA STELLA AVILA GONZALEZ C.C. # 39.538.485.

DAMANDADO: LUZ NANCY AREVALO MARINO C.C. # 51.869.344

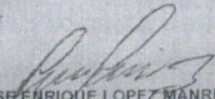
ASUNTO: CESIÓN DE CRÉDITO


JOSE ENRIQUE LOPEZ MANRIQUE C.C. # 19.468.741. y GLORIA STELLA AVILA GONZALEZ C.C. # 39.538.485. Mayores y vecinos de Bogotá, en nuestra condición de acreedores y titulares del derecho crediticio dentro del proceso de la referencia, manifestamos que cedemos el derecho que se tiene en el presente proceso y que a nosotros corresponde, a favor de la señora MARLEN AVILA GONZALEZ C.C. # 52.553.594 correspondiéndole un porcentaje del 100% sobre el valor total de lo a nosotros adeudado, y que fueron reconocidos en el fallo proferido por su despacho, suma que asciende al valor de CIENTO MILLONES DE PESOS ( \$ 100.000.000. ), como capital.

La cesión es a título oneroso y por ende conlleva todas las facultades como propietaria acreedora para realizar las reclamaciones inherentes al derecho aquí cedido y sus emolumentos, es decir, continuar con la ejecución en su causa, así como solicitar que se elaboren los títulos judiciales a su nombre para la materialización del crédito cedido Art. 1602 del C.C. y ley mercantil.

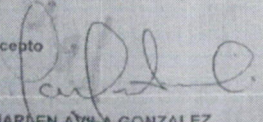
Del señor juez

ATT

  
JOSE ENRIQUE LOPEZ MANRIQUE  
C.C. # 19.468.741

  
GLORIA STELLA AVILA GONZALEZ  
C.C. # 39.538.485.

Acepto

  
MARLEN AVILA GONZALEZ  
C.C. # 52.553.594



# ABOGADOS SIN FRONTERAS POOL DEMANDAS CONTRA LA NACION



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

15 DIC 2020



21812

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020), en la Notaría Cuarenta y Cinco (45) del Circuito de Bogotá D.C., compareció:

JOSE ENRIQUE LOPEZ MANRIQUE, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0019468741, presentó el documento dirigido a JUEZ QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

----- Firma autógrafa -----



4mek13fg2ajg  
15/12/2020 - 14:28:10:688



GLORIA STELLA AVILA GONZALEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0039538485, presentó el documento dirigido a JUEZ QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

----- Firma autógrafa -----



7efale3z5js7  
15/12/2020 - 14:29:31:745



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

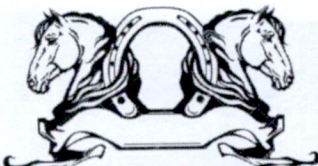
Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



CARLA PATRICIA OSPINA RAMÍREZ  
Notaria cuarenta y cinco (45) del Circuito de Bogotá D.C.

Consulte este documento en [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)  
Número Único de Transacción: 4mek13fg2ajg





## ABOGADOS SIN FRONTERAS POOL DEMANDAS CONTRA LA NACION

### DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



21617

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020), en la Notaría Cuarenta y Cinco (45) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:  
MARLEN AVILA GONZALEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0052553594, presentó el documento dirigido a JUEZ y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

----- Firma autógrafa -----



5b5v2jd9k5xd  
15/12/2020 - 14:50:46:760



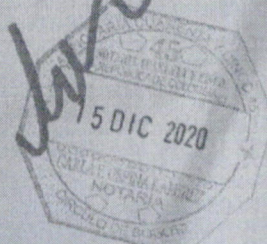
Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.  
Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



CARLA PATRICIA OSPINA RAMÍREZ  
Notaría cuarenta y cinco (45) del Círculo de Bogotá D.C.

Consulte este documento en [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)  
Número Único de Transacción: 5b5v2jd9k5xd

Notaría 45  
del círculo de Bogotá



NOTARIA CUARENTA Y CINCO (45) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.  
Avenida Suba No 125 - 79 Conmutador 7210081 - 6241771 - 6241809- 6241576 - 6244186  
E-mail: [notaria45bogota@outlook.com](mailto:notaria45bogota@outlook.com)  
[cuarentaycincobogota@supernotariado.gov.co](mailto:cuarentaycincobogota@supernotariado.gov.co)  
Bogotá D.C. - Colombia

radicación memorial.

Antonio Renteria Roa <abogadorenteria@gmail.com>

Vie 18/12/2020 9:58 AM

Para: Juzgado 15 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (2 MB)

JUZGADO 15 CCTO.pdf;

Radico memorial para el expediente de la siguiente referencia :

Señor

**JUEZ QUINCE (15) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA.**

**E. S. D.**

**REF: EJECUTIVO SINGULAR (EJECUCION DE SENTENCIA)**

**RAD: 2016 -240.**

**DEMANANTE: LUZ NANCY AREVALO MARIÑO C.C. # 51.869.344.**

**DAMANDADO: JOSE ENRIQUE LOPEZ MANRIQUE C.C. # 19.468.741.**

**GLORIA STELLA AVILA GONZALEZ C.C. # 39.538. 485.**

**ASUNTO: CESION DE CREDITO Y OTROS**

JUZGADO 15 CIVIL DEL CIRCUITO  
DE BOGOTÁ, D.C.

En la fecha 25.01.2021

posee el despacho, con el escrito anterior

El Secretario cesión crédito







Señor(a).  
JUEZ QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
E. S. D.

Referencia: CONTESTACIÓN Y EXCEPCIONES DE MERITO.  
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA  
Radicado: 2016-240  
Demandantes: JOSE ENRIQUE LOPEZ MANRIQUE Y GLORIA STELLA AVILA  
GONZALEZ  
Demandado: LUZ NANCY AREVALO MARIÑO

CARLOS ALBERTO PERDOMO RESTREPO, mayor de edad y vecino de esta ciudad, abogado en ejercicio, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando como apoderado, de la parte pasiva conformada por **LUZ NANCY AREVALO MARIÑO**. Me permito manifestar que dentro del término legal doy contestación de la demanda ejecutiva singular, con base en los hechos que seguidamente expongo, oponiéndome a cada una de las pretensiones de la parte actora, en los siguientes términos:

#### PETICIONES

**PRIMERO:** Solicito a la señora Juez, descartar los argumentos y pretensiones invocados por la parte demandante y por ende declarar probadas las excepciones planteadas y probadas por la defensa de la pasiva, así como ordenar la compensación de la deuda entre las partes del presente proceso.

**SEGUNDO:** Solicito a la señora Juez, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

**TERCERO:** Solicito a la señora Juez, condenar en costas y agencias en derecho a la parte demandante, teniendo en cuenta los perjuicios que causo con el decreto de medidas cautelares.

#### A LOS HECHOS

**PRIMERA:** Es cierto, el 27 de junio del año 2017, el despacho dicto sentencia por medio de la cual resolvió declarar la nulidad del contrato de promesa de compraventa dentro del proceso de resolución de contrato, donde ordeno dentro de los diez días siguientes, la restitución del inmueble objeto del contrato y la devolución de los dineros de manera recíproca con su debida compensación, por concepto de devolución de arras y abanó de la compra como también el pago de cánones adeudados.

**SEGUNDO:** Es cierto que el despacho, ordeno las restituciones mutuas al declarar la nulidad del contrato de promesa de compraventa, lo que permite su señoría para el presente proceso ejecutivo aplicar la compensación como se lo estamos solicitando con la excepción interpuesta, es decir la aplicación del artículo 1714 del Código Civil Colombiano, de la siguiente manera:

**ARTICULO 1714. <COMPENSACION>** Cuando dos personas son deudoras una de otra, se opera entre ellas una compensación que extingue ambas deudas, del modo y en los casos que van a explicarse.

**TERCERO:** Es cierto parcialmente, en el entendido que el despacho condeno a la señora LUZ NANCY AREVALO, a la devolución del valor de (\$100.000.000)



de pesos, sin embargo, es necesario aclarar que a los demandantes JOSE ENRIQUE LOPEZ MANRIQUE y GLORIA STELLA AVILA GONZALEZ el despacho condeno a cancelar los cánones de arrendamiento adeudados por todo el tiempo de la ocupación, es decir, hasta la entrega material del bien, lo cual lo realizaron en el mes de septiembre del año 2019, adeudando a la señora LUZ NANCY el valor de \$ 141.000.000 millones de pesos, motivo por el cual, es necesario la compensación de deudas.

**CUARTO:** Es cierto parcialmente, toda vez que, es cierto que el despacho condeno a los señores JOSE ENRIQUE LOPEZ MANRIQUE y GLORIA STELLA AVILA GONZALEZ a restituir el inmueble prometido en venta a favor de la señora LUZ NANCY, sin embargo, también condeno a cancelar a la señora NANCY AREVALO los cánones de arrendamiento adeudados por todo el tiempo de la ocupación, es decir, hasta la entrega material del bien, lo cual sucedió en el mes de septiembre del año 2019, adeudando a la señora LUZ NANCY el valor de \$ 141.000.000 millones de pesos, motivo por el cual, es necesario la compensación de deudas, adicionalmente se pone en conocimiento del Juez, que dicho bien inmueble fue restituido por el despacho, pero en muy malas condiciones debido al deterioro y mal cuidado que le dieron los demandantes durante su estadía en el predio ocasionando perjuicios materiales a la demandada.

**QUINTO:** Es cierto parcialmente, en el entendido que, si es cierto que ya le entregaron a la señora LUZ NANCY el bien inmueble, no obstante, el bien inmueble fue restituido en el mes de septiembre del año 2019, cuando la sentencia había ordenado dentro de los diez días siguientes a la notificación del fallo, además, también ordeno que se cancelara los cánones de arrendamiento adeudados por todo el tiempo de la ocupación, es decir, hasta la entrega material del bien, lo cual suma como adeudado a la señora LUZ NANCY el valor de \$ 141.000.000 millones de pesos, motivo por el cual, es necesario la compensación de deudas.

**SEXTO:** No es cierto, en el entendido que la señora LUZ NANCY se ha negado a cumplir la sentencia, toda vez que, siempre ha estado presta para realizar la compensación de deudas tal como se ordenó en la sentencia del día 27 de junio del año 2017, además, quienes se han negado a realizar la compensación y ha no cumplir la sentencia son los señores JOSE ENRIQUE LOPEZ MANRIQUE y GLORIA STELLA AVILA GONZALEZ, pues hasta el momento no han cancelado el valor de \$ 141.000.000 millones de pesos, producto de lo adeudado de los cánones de arrendamiento.

**SEPTIMO:** No es cierto, pues la señora LUZ NANCY nunca se ha negado a acatar la sentencia del despacho y mucho menos que no muestre voluntad de transigir las obligaciones mutuas, pues precisamente lo que se solicita con la contestación y con la demanda ejecutiva instaurada por la señora NANCY por los cánones de arrendamiento adeudados es que se logre transigir las obligaciones mutuas, es decir, la compensación de deudas que tienen las partes, por lo que solicito al despacho que se logre dicha compensación.

#### FRENTE A LAS CONDENAS Y PRETENSIONES

**A LA PRIMERA:** Me opongo señora Juez, ya que, en la contestación de los hechos y las excepciones propuestas, se puede constatar que la compensación que se solicito es en derecho de acuerdo al artículo 1714 del código civil.



EXCEPCIONES DE MERITO

• COMPENSACION

La presente excepción la fundamento en lo siguiente, el 27 de junio del año 2017, el despacho dicto sentencia por medio de la cual resolvió declarar la nulidad del contrato de promesa de compraventa dentro del proceso de resolución de contrato, donde ordeno dentro de los diez días siguientes, la restitución del inmueble objeto del contrato y la devolución de los dineros de manera recíproca con su debida compensación, por concepto de devolución de arras y abanó de la compra como también el pago de cánones adeudados, así las cosas, la Sentencia fue apelada por ambos extremos procesales, es decir, (LUZ NANCY AREVALO MARIÑO y JOSE ENRIQUE LOPEZ M, - GLORIA STELLA AVILLA G.) recurso de alzada que fue concedido en el efecto suspensivo, y así mismo enviado al tribunal superior del distrito judicial de Bogotá, motivo por el cual, el día 09 de noviembre del año 2017, mediante providencia judicial el honorable tribunal superior, dicta sentencia por medio de la cual confirmo la decisión del a quo, en todas y cada una de sus partes, por lo que es de aclarar al despacho que en la parte resolutive de la sentencia DEL PROCESO DE RESOLUCION DE COMPRAVENTA se dispuso unas obligaciones reciprocaras para los sujetos procesales, como lo son las siguientes:

- i) LUZ NANCY AREVALO MARIÑO, promitente vendedora dentro de los 10 días siguientes, debía devolver las sumas de (\$20.000.000) y (\$80.000.000) con la debida corrección monetaria.
- ii) JOSE ENRIQUE LOPEZ MANRIQUE y GLORIA STELLA AVILA GONZALEZ, debían restituir a la señora LUZ NANCYA AREVALO MARIÑO, dentro de los 10 días siguientes, los bienes inmuebles identificados con los numero de matriculas inmobiliarias No. 50N-20068718 y 50N -20068637.
- iii) JOSE ENRIQUE LOPEZ MANRIQUE y GLORIA STELLA AVILA GONZALEZ, debían pagar a la señora LUZ NANCYA AREVALO MARIÑO, dentro de los 10 días siguientes, la suma de (\$63.000.000) por conceptos de cánones de arrendamientos convenidos, por valor de (\$3.000.000) mensuales causados desde el 09 de octubre del 2015 y hasta 9 de julio de 2017 o hasta que los mismos detenten los inmuebles.

En este orden de ideas, los señores JOSE ENRIQUE LOPEZ MANRIQUE y GLORIA STELLA AVILA GONZALEZ al no entregar el inmueble dentro del término de los diez días siguientes, generaron y causaron nuevos cánones de arrendamiento, motivo por el cual, se interpuso memorial para que se librara mandamiento de pago por el valor de \$ 126.000.000, suma que correspondían al valor de los cánones de arrendamiento no cancelados por los demandados Los señores JOSE ENRIQUE LOPEZ MANRIQUE y GLORIA STELLA AVILA GONZALEZ, razón por la cual, este despacho libro mandamiento por valor de \$ 126.000.000 el día 08 de marzo del 2019, sin embargo, el valor cambia, toda vez que el inmueble los demandados lo entregaron en septiembre del año 2019 lo



que suma otro cánones de arrendamiento, para un total de \$ 141.000.000 millones de pesos.

Ahora bien, recordemos que en la sentencia del proceso de resolución de compraventa el despacho igualmente ordeno a LUZ NANCY AREVALO MARIÑO, devolver \$ 100.000.000 millones de pesos a los demandados JOSE ENRIQUE LOPEZ MANRIQUE y GLORIA STELLA AVILA GONZALEZ, en consecuencia, como la señora NANCY AREVALO le adeuda \$ 100.000.000 millones de pesos más la corrección monetaria, es decir \$ 119.445.341 a los demandados JOSE ENRIQUE LOPEZ MANRIQUE y GLORIA STELLA AVILA GONZALEZ y estos igualmente le adeudan \$ 141.000.000 millones de pesos, es necesario que se realice la compensación de deudas establecida en el artículo 1714 del código civil, para que de esta manera los demandados JOSE ENRIQUE LOPEZ MANRIQUE y GLORIA STELLA AVILA GONZALEZ, tan solo queden adeudando el valor de \$ 41.000.000 de pesos, por ello debe aplicarse los artículos que regulan la compensación en nuestro código civil el cual señala lo siguiente:

**ARTICULO 1714. <COMPENSACION>**. Cuando dos personas son deudoras una de otra, se opera entre ellas una compensación que extingue ambas deudas, del modo y en los casos que van a explicarse.

**ARTICULO 1715. <OPERANCIA DE LA COMPENSACION>**. La compensación se opera por el solo ministerio de la ley y aún sin conocimiento de los deudores; y ambas deudas se extinguen recíprocamente hasta la concurrencia de sus valores, desde el momento que una y otra reúnen las calidades siguientes:

- 1.) Que sean ambas de dinero o de cosas fungibles o indeterminadas de igual género y calidad.
- 2.) Que ambas deudas sean líquidas; y
- 3.) Que ambas sean actualmente exigibles.

Las esperas concedidas al deudor impiden la compensación; pero esta disposición no se aplica al plazo de gracia concedido por un acreedor a su deudor.

**ARTICULO 1716. <REQUISITO DE LA COMPENSACION>**. Para que haya lugar a la compensación es preciso que las dos partes sean recíprocamente deudoras.

Así, el deudor principal no puede oponer a su acreedor, por vía de compensación, lo que el acreedor deba al fiador.

Ni requerido el deudor de un pupilo por el tutor o curador, puede oponerle por vía de compensación lo que el tutor o curador le deba a él.

Ni requerido uno de varios deudores solidarios pueden compensar su deuda con los créditos de sus codeudores contra el mismo acreedor; salvo que éstos se los hayan cedido.

Es entonces claro, que la compensación es un medio de extinción de las obligaciones recíprocas, en donde se releva a los deudores del cumplimiento efectivo de las mismas, hasta la concurrencia de la menor de ellas, de modo que sólo deba cumplirse con el excedente de la deuda.



- NO HABER CUMPLIDO LA PARTE DEMANDANTE LO ORDENADO EN EL FALLO DEL 27 DE JUNIO DEL AÑO 2017, EL DESPACHO DICTO SENTENCIA POR MEDIO DE LA CUAL RESOLVIÓ DECLARAR LA NULIDAD DEL CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA DENTRO DEL PROCESO DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO.

Esta excepción la fundamento, toda vez que la parte demandante, es decir, los señores JOSE ENRIQUE LOPEZ MANRIQUE y GLORIA STELLA AVILA GONZALEZ, no han cumplido con el fallo proferido por este despacho el día 27 de junio del año 2017 con radicado 2016-240, en la que los demandantes se encuentran adeudando los cánones de arrendamiento ordenados cancelar por el despacho y como hasta el mes de septiembre del año 2019 le entregaron el inmueble, los demandantes no han cumplido con el pago que adeudan por el valor de \$ 141.000.000 millones de pesos, lo que demuestra el incumplimiento por parte de los demandantes del fallo, por medio de la cual resolvió declarar la nulidad del contrato de promesa de compraventa dentro del proceso de resolución de contrato.

- MALA FE DEL EJECUTANTE.

Esta excepción se fundamenta en el entendido que la parte demanda, no señaló de manera precisa al despacho los valores adeudados a la parte que pretenden ejecutar, pues está claro que la parte demandante omitió informar al despacho que le adeudan a la señora NANCY AREVALO el valor de \$ 141.000.000 millones de pesos, lo que se le pone de presente al señor Juez el actuar de mala fe de la parte demandante, pues si tuvieran ánimo de transigir las deudas, habían solicitado la compensación al despacho, tal como lo realizó el suscrito con autorización de mi representada, motivo por el cual, deberá ser valorado por su señoría.

- GENERICA

La presente se insta al despacho, en razón a las amplias facultades otorgadas por la constitución política y la ley a los jueces de la república en concordancia con el artículo 282 del código general del proceso.

#### MEDIOS DE PRUEBA

1. Copia de la sentencia del 27 de junio del año 2017

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamentos de derecho los artículos descritos en la siguiente normatividad;

Código Civil

# CARLOS ALBERTO PERDOMO RESTREPO

Abogado



**ARTICULO 1714. <COMPENSACION>**. Cuando dos personas son deudoras una de otra, se opera entre ellas una compensación que extingue ambas deudas, del modo y en los casos que van a explicarse.

**ARTICULO 1715. <OPERANCIA DE LA COMPENSACION>**. La compensación se opera por el solo ministerio de la ley y aún sin conocimiento de los deudores; y ambas deudas se extinguen recíprocamente hasta la concurrencia de sus valores, desde el momento que una y otra reúnen las calidades siguientes:

- 1.) Que sean ambas de dinero o de cosas fungibles o indeterminadas de igual género y calidad.
- 2.) Que ambas deudas sean líquidas; y
- 3.) Que ambas sean actualmente exigibles.

Las esperas concedidas al deudor impiden la compensación; pero esta disposición no se aplica al plazo de gracia concedido por un acreedor a su deudor.

**ARTICULO 1716. <REQUISITO DE LA COMPENSACION>**. Para que haya lugar a la compensación es preciso que las dos partes sean recíprocamente deudoras.

Así, el deudor principal no puede oponer a su acreedor, por vía de compensación, lo que el acreedor deba al fiador.

Ni requerido el deudor de un pupilo por el tutor o curador, puede oponerle por vía de compensación lo que el tutor o curador le deba a él.

Ni requerido uno de varios deudores solidarios pueden compensar su deuda con los créditos de sus codeudores contra el mismo acreedor; salvo que éstos se los hayan cedido.

## NOTIFICACIONES

Al suscrito, como apoderado de la sociedad demandante, en la Carrera 8 No 5 – 31 Centro. Neiva – Huila Tel.: 038 8721411 – 8720340 - Cel.:3102387396. e-mail: [carlospabogado01@hotmail.com](mailto:carlospabogado01@hotmail.com)

De las partes se ratifican las allegadas en la demanda inicial.

Con el respeto que me acostumbra.

Atentamente,

CARLOS ALBERTO PERDOMO RESTREPO  
C.C. No. 7.731.482 de Neiva.  
T. P. No. 217.411 Del C. S. De La J.

2016-240 JOSE ENRIQUE LOPEZ MANRIQUE Y OTRA VS LUZ ANNCY AREVALO

carlos alberto perdomo restrepo <carlospabogado01@hotmail.com>

lue 4/02/2021 2:16 PM

Para: Juzgado 15 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; lmenrique27@gmail.com <lmenrique27@gmail.com>; abogadorenteria <abogadorenteria@gmail.com>

📎 1 archivos adjuntos (2 MB)

ESCRITO DE CONTESTACION Y EXCEPCIONES JOSE ENRIQUE LOPEZ MANRIQUE Y OTRA VS LUZ NANCY AREVALO.pdf;

Buena tarde

Por medio del presente me permito radicar escrito de contestación de demanda y excepciones.

Me permito correr traslado a las partes mediante el mismo correo

DEMANDANTE: JOSE ENRIQUE LOPEZ MANRIQUE Y OTRA

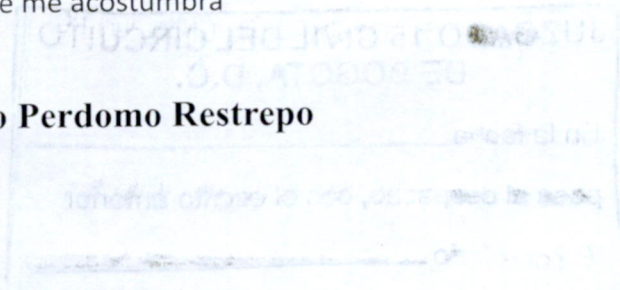
DEMANDADO: LUZ NANCY AREVALO

RADICACION:2016-240

ASUNTO: CONTESTACION DE DEMANDA Y EXCEPCIONES

Con el respeto que me acostumbra

**Carlos Alberto Perdomo Restrepo**  
**Abogado**



JUZGADO 15 CIVIL DEL CIRCUITO  
DE BOGOTÁ, D.C.

En la fecha \_\_\_\_\_

para el despacho, con el escrito anterior

El Secretario \_\_\_\_\_





**ABOGADOS SIN FRONTERAS POOL  
DEMANDAS CONTRA LA NACION**

Señor

JUEZ QUINCE (15) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA.

E. S. D.

REF: EJECUTIVO SINGULAR (EJECUCION DE SENTENCIA) RAD: 2016 - 240

DEMANANTE: JOSE ENRIQUE LOPEZ MANRIQUE  
C.C. # 19.468.741.  
GLORIA STELLA AVILA GONZALEZ  
C.C. # 39.538.485.

DAMANDADO: LUZ NANCY AREVALO MARIÑO C.C. # 51.869.344.

ASUNTO: REPLICA A LAS EXCEPCIONES

**ALFREDO RENTERIA ROA**, mayor y vecino de Bogotá, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi condición de apoderado judicial de la parte demandante dentro de la referencia, encontrándome en termino y conforme al art: 370 del CGP, procedo a realizar la réplica a las excepciones de la siguiente manera:

1. Pide la demandada, que el señor juez declare probadas las excepciones de la referencia, cuales son compensación, mala fe, y la genérica del Art: 282 C.G.P.
2. Sea esta la oportunidad para oponerme rotundamente con justa causa y fundamento jurídico en especial el Art: 164 de la legislación procesal civil.
  - a. Olvida la demandada en su escrito de excepciones que nuestra legislación civil colombiana y el resto de la legislación positiva, enseña y exige que los jueces de la república, están sujetos a las pruebas legalmente recaudadas y existentes dentro del proceso, de tal manera que si existen hechos, evidencias, o prueba que no se reflejen dentro del plenario, no existen para el proceso, y en el caso que nos ocupa, las excepciones están llamadas a su fracaso, pues, no cuentan dentro del expediente, con un respaldo probatorio, por lo contrario las excepciones están huérfanas de prueba



**ABOGADOS SIN FRONTERAS POOL  
DEMANDAS CONTRA LA NACION**

3. Respecto a la compensación, esta no está probada, por cuanto no existe y no existe porque dicha figura debe ser decretada por el juez y en el caso que nos ocupa, no existe tal decreto, ahora bien, frente a la rogativa de que se decrete dicha figura, el señor juez en su leal saber y entender, aunado a los elementos necesarios para tal efecto, valora estos elementos en especial el de la condición de deudores recíprocos, es decir, que las partes dentro del proceso sean deudores entre sí, lo que hay probado en este proceso ejecutivo de costas es que la parte aquí demandante, no hace parte dentro de este asunto o apéndice procesal por cuanto cedió el extremo procesal, conjuntamente con la cesión de crédito que hiciera ante notario público, dicha prueba que resalta a montón.
4. Respecto a la mala fe, esta al igual que las otras tiene que probarse y este postulado o categoría social no se puede presumir, ni intuir con libertad probatoria por cuanto en su espalda pesa una presunción legal, es decir, una exigencia especial en la ley, al resaltar que todos los actos de los particulares en sus relaciones se presumen que han sido realizados de buena fe y le traslada la carga a quien alegue que debe probar lo contrario, es decir, la buena fe se presume y la mala se debe probar, en el caso que nos ocupa, la parte demandada le pide al señor juez que en usencia de prueba, presuma lo que la ley prohíbe y de paso le impone la carga probatoria al señor juez, cuando esto es tarea de las partes Art: 167 del C.G.P.
5. Respecto de la genérica del Art: 282 C.G.P., esta excepción resulta improcedente en el caso que no ocupa, puesto, que no llena los requisitos que establece la jurisprudencia de la corte suprema de justicia, que en uno de sus apartes señala que para que el juez le de aplicación la excepción deba haber sido probada y no alegada, y en el caso que nos ocupa, precisamente estamos discutiendo, la falta de prueba, por cuanto lo que se pide no aparece probado dentro del expediente.

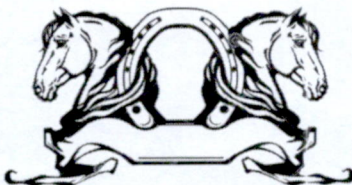
Así las cosas, dichas excepciones están llamadas a su fracaso y por esto pido al señor juez, ordenar seguir adelante con la ejecución.

Del señor juez.

ATT

**ALFREDO RENTERIA ROA**  
**C.C. # 11.800.387.**  
**T.P. # 277. 822. CS.J.**

Dirección carrera 10 # 16 - 39, edificio seguros bolívar, oficina  
914 en Bogotá.



**ABOGADOS SIN FRONTERAS POOL**  
**DEMANDAS CONTRA LA NACION**

Re: 2016-240 JOSE ENRIQUE LOPEZ MANRIQUE Y OTRA VS LUZ ANNCY AREVALO

Antonio Renteria Roa <abogadorenteria@gmail.com>

Mar 9/02/2021 3:33 PM

Para: carlospabogado01@hotmail.com <carlospabogado01@hotmail.com>

CC: Juzgado 15 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; lmenrique27@gmail.com <lmenrique27@gmail.com>

📎 1 archivos adjuntos (123 KB)

Replica a la contestacion .pdf;

Señor

**JUEZ QUINCE (15) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA.**

**E. S. D.**

**REF: EJECUTIVO SINGULAR (EJECUCION DE SENTENCIA) RAD: 2016 - 240**

**DEMANANTE: JOSE ENRIQUE LOPEZ MANRIQUE**

**C.C. # 19.468.741.**

**GLORIA STELLA AVILA GONZALEZ**

**C.C. # 39.538.485.**

**DAMANDADO: LUZ NANCY AREVALO MARIÑO C.C. # 51.869.344.**

**ASUNTO: RÉPLICA A LAS EXCEPCIONES**

**ALFREDO RENTERIA ROA**, mayor y vecino de Bogotá, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi condición de apoderado judicial de la parte demandante dentro de la referencia, encontrándome en termino y conforme al art: 370 del CGP, procedo a realizar la réplica a las excepciones en documento adjunto, así que conforme al decreto 806 del 2020, se remite la misma al correo de la contraparte.

ATT

**ALFREDO RENTERIA ROA**  
**C.C. # 11.800.387.**

**T.P. # 277. 822. CS.J.**  
**TEL. 3138227125.**

El jue, 4 feb 2021 a las 14:16, carlos alberto perdomo restrepo (<[carlospabogado01@hotmail.com](mailto:carlospabogado01@hotmail.com)>) escribió:

Buena tarde

Por medio del presente me permito radicar escrito de contestación de demanda y excepciones.

Me permito correr traslado a las partes mediante el mismo correo

DEMANDANTE: JOSE ENRIQUE LOPEZ MANRIQUE Y OTRA

DEMANDADO: LUZ NANCY AREVALO

RADICACION:2016-240

ASUNTO: CONTESTACION DE DEMANDA Y EXCEPCIONES

Con el respeto que me acostumbra

**Carlos Alberto Perdomo Restrepo**  
*Abogado*

